

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

51

MADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Alcaldía

Decreto de 17 de junio de 2023, del Alcalde, de delegación del ejercicio de las competencias de la Presidencia del Pleno en un concejal.

La Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, configuran la Presidencia del Pleno como una figura capital para la dirección del Pleno y sus comisiones, así como para la gestión ordinaria de los trabajos preparatorios y subsiguientes a sus respectivas sesiones.

Dicho reglamento orgánico establece en su artículo 36 que el presidente del Pleno, en su condición de órgano de dirección del Pleno, asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos. Asimismo, corresponde al presidente cumplir y hacer cumplir el reglamento orgánico del Pleno, interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en caso de omisión, así como todas las demás funciones que le confieren las leyes y el citado reglamento orgánico.

Por su parte, el artículo 37 del citado reglamento orgánico señala que la presidencia del Pleno corresponde al Alcalde, quien podrá delegarla, cuando lo estime oportuno, en unos de los concejales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid,

DISPONGO

Primero. *Delegación del ejercicio de las competencias de la Presidencia del Pleno.*

- a) Se delega el ejercicio de las competencias de la Presidencia del Pleno en el concejal Borja Fanjul Fernández-Pita correspondiéndole las señaladas en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 y, en particular, las siguientes:
 - 1.º Asegurar la buena marcha de los trabajos del Pleno y, en concreto su gestión administrativa, económica y presupuestaria, a propuesta del secretario general del Pleno en aquellos ámbitos que excedan de la competencia de este último, en los términos que resulten de los acuerdos que al respecto pueda adoptar la Junta de Gobierno.
 - 2.º Convocar, fijar el orden del día y presidir las sesiones.
 - 3.º Presidir la Junta de Portavoces del Pleno.
 - 4.º Inadmitir y modificar la calificación de las iniciativas en los supuestos previstos en el reglamento orgánico del Pleno.
 - 5.º Cumplir y hacer cumplir el reglamento orgánico del Pleno, interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en caso de omisión. Con esta finalidad podrá dictar las resoluciones que sean necesarias para la interpretación, aplicación e integración de dicho reglamento orgánico.
 - 6.º Las demás funciones que las leyes y el reglamento orgánico del Pleno asignan a la Presidencia del Pleno.
- b) En los casos de celebración en el Pleno de actos de carácter institucional, la presidencia corresponderá al Alcalde.

Segundo. *Régimen jurídico.*

- a) Los recursos de reposición y los recursos extraordinarios de revisión contra actos dictados en ejercicio de la delegación serán resueltos por el concejal titular de dicha competencia.
- b) Asimismo, se le atribuyen las facultades de revisión de oficio reguladas en el capítulo I del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando el acto objeto de revisión se hubiera dictado en virtud de competencias delegadas por el Alcalde en el presente decreto.

Tercero. *Avocación de competencias.*—Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el alcalde se reserva la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de la presente delegación, cualquiera que fuese el momento de tramitación en que se encuentre.

Cuarto. *Suplencia.*—En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, la suplencia de la Presidencia del Pleno corresponderá al concejal que se designe por el Alcalde a tal efecto.

Quinto. *Régimen transitorio.*—La Presidencia del Pleno ejercerá sus competencias en los términos previstos en el acuerdo de 31 de julio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y estructura de la Presidencia del Pleno, hasta que dicho acuerdo pierda su eficacia.

Sexto. *Disposiciones precedentes.*

- a) Queda sin efecto el decreto de 11 de julio de 2019, del Alcalde, de delegación del ejercicio de las competencias de la Presidencia del Pleno en un concejal.
- b) Asimismo, quedan sin efecto los decretos de delegación de competencias relacionados con la Presidencia del Pleno y de las comisiones que se hubieran dictado con anterioridad al presente decreto, que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el mismo.

Séptimo. *Interpretación.*—En los casos en los que la aplicación del presente decreto planteara dudas respecto del alcance de la delegación efectuada, serán remitidas al Alcalde para su resolución.

Octavo. *Eficacia.*—El presente decreto surtirá efectos desde el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid” y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Noveno. *Comunicación al Pleno.*—Del presente decreto se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado.

Madrid, a 17 de junio de 2023.—El alcalde, José Luis Martínez-Almeida Navasqués.
(03/10.833/23)

